Núm. 160 Jueves 7 de Julio de 1892 (35 cénts).

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba con carácter provisional la adjunta instrucción para la administración y cobranza del impuesto autorizado por la ley de esta fecha de 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, que regirá hasta que, oído al Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos. —MARIA CRISTINA. —El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE 1 POR 100 SOBRE LOS PAGOS QUE VERIFIQUEN LAS CAJAS DEL ESTADO, DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO

Impuesto sobre los pagos consignados en los Presupuestos del Estado

Artículo 1.º Los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado del año económico de 1892 á 93 se hallan sujetos al impuesto del 1 por 100 creado por el art. 8.º de la ley de esta fecha.

Art. 2.º Unicamente quedan exceptuados de este impuesto los pagos determinados en las exenciones de la ley, á saber:

Primero. Los que deban realizarse en el extranjero y no tengan por objeto satisfacer haberes del personal.

Segundo. Los referentes á contratos celebrados con anterioridad á la publicación de dicha ley, aunque la ejecución de los servicios tenga lugar posteriormente.

Tercero. Las amortizaciones de la Deuda pública.

Cuarto. Los haberes de las clases de tropa del Ejército, de la Marina y de los Cuerpos é Institutos armados que estén asimilidos á aquélla.

Quinto. Los jornales de los obreros que utilice el Estado en sus obras, fábricas y dependencias.

Art. 3.º Las Ordenaciones de pagos consignarán en los mandamientos que expidan el importe del 1 por 100, sin perjuicio de que las Administraciones de Contribuciones liquiden al dorso del mandamiento la cantidad que corresponda exigir. Los Interventores de dichas Ordenaciones se abstendrán de intervenirlos si no se determina la cantidad exigible por el impuesto, ó si representa menor importe del que corresponda al íntegro del mandamiento, salvo en los casos en que trate de sumas exceptuadas en todo ó parte. Cuando esto ocurra, se expresará en los mandamientos de pago los motivos de la exención, y si ésta no alcanzare á la totalidad, deberá practicarse la oportuna liquidación. Las Intervenciones de Hacienda, antes de tomar razón de los mandamientos que hayan de satisfacerse, cuidarán de que por la Administración respectiva se expida el oportuno mandamiento de ingreso en formalización, que se verificará simultáneamente al pago, limitando esta última á su importe líquido.

Art. 4.º Cuando se trate de satisfacer haberes sujetos además al impuesto sobre sueldos y asignaciones, las nóminas respectivas comprenderán tres columnas, que demuestren individualmente: la primera, el haber íntegro devengado; la segunda, los dos impuestos refundidos, ó sea el 11 por 100 en las clases activas, y en las pasivas cuyos haberes no excedan de 1.500 pesetas anuales, y el 15 por 100 en las que pasen de esta cantidad; la tercera columna demostrará el haber líquido.

En los mandamientos de pago á que sirvan de justificante estas nóminas, la liquidación que ha de consignarse al dorso de los mismos expresará: primero, el importe íntegro de dichas nóminas; segundo, el liquido abonable en efectivo con arreglo á estos documentos; tercero, la diferencia que se ha de formalizar como ingresos; cuarto, la parte correspondiente al 10 ó al 14 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y quinto, la que corresponda al 1 por 100, líquidando este impuesto como el anterior sobre los haberes íntegros.

Art. 5.º Las cartas de pago que hayan de expedirse á favor de los habilitados de las clases perceptoras ó apoderados á cuyo nombre se satisfagan los haberes ó asignaciones, podrán referirse, y se referirán en una sola, al impuesto que grava aquellos haberes, y al del 1 por 100 sobre los pagos, designando la cantidad correspondiente á nno y otro.

Art. 6.º La Casa de Moneda, los establecimientos de minas, la Fábrica nacional del Timbre, y en general todas las oficinas llamadas á verificar pagos á nombre del Estado, liquidarán y formalizarán los ingresos por el 1 por 100, ateniéndose á las reglas contenidas en los artículos precedentes, salvas las modificaciones de tramitación que haga indispensable la organización especial de las dependencias.

Art. 7.º Las oficinas que no rinden cuentas de rentas públicas formalizarán los valores de ambos impuestos aplicando su importe á *Movimiento de fondos*, como remesas de la Caja de provincia, y expidiendo las consiguientes cartas de pago. Estos documentos pasarán á la Administración para que expidan los mandamientos de ingreso por valores de dichos impuestos y los de pago como *remesas*, formalizando al mismo tiempo el abono y cargo á la Depositaría, Pagaduría ó Caja provincial.

Art. 8.º Los funcionarios, oficinas ó establecimientos encargados de satisfacer ó abonar obligaciones representadas por documentos á formalizar como son los billetes premiados de la Lotería Nacional, ó sean las ganancias de jugadores y el abono de comisiones á los Administradores y otros análogos, descontarán á los perceptores el 1 por 100 de la cantidad devengada, abonándoles por lo tanto solamente el líquido; quedando á cargo de las dependencias respectivas donde el pago haya de formalizarse, verificar las operaciones que procedan para que luzcan en sus respectivos conceptos.

Art. 9.º Los Ordenadores é Interventores serán responsables solidarios del impuesto que no se haga efectivo siempre que por dejar de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º se omita consignar en los mandamientos de pago la cantidad á que ascienda el 1 por 100. Esta responsabilidad alcanza también á los Jefes que dispongan, intervengan ó verifiquen pagos de mandamientos expedidos por las Ordenaciones, sin que á la vez se efectúe el cobro del impuesto, y de ella no puede eximirles la circunstancia de que en el libramiento deje de expresarse la cantidad á realizar por el impuesto.

CAPITULO II

Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales

Art. 10. Todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos ordinarios, extraordinarios ó adicionales de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, correspondientes á 1892-93 se hallan también sujetos al impuesto del 1 por 100, sin más excepciones que las que se consignan en los artículos 2.º y 11.

Art. 11. En atención á que las cantidades que los Ayuntamientos satisfacen por contingente provincial á la Diputación constituye uno de los recursos de estas Corporaciones, serán objeto del impuesto cuando se efectúe el pago de las obligaciones á que se destinen.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Contribuciones los documentos periódicos siguientes: 1.º, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos; 2.º, en el mes de Marzo igual copia del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior, y 3.º, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite

detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Art. 13. Siempre que las Diputaciones y los Ayuntamientos formen presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas para satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto que lo requiera, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación.

Art. 14. Cuando las Administraciones del ramo no reciban en los plazos fijados en los artículos anteriores los documentos expresados en los mismos, reclamarán por medio del *Boletín oficial* el cumplimiento de este servicio, señalando un nuevo término, y transcurrido éste se impondrá desde luego á los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo veintisiete, art. 64 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Si á pesar de este correctivo no se obtuvieren los documentos, el Delegado de Hacienda nombrará comisionados que pasen á recogerlos, devengando dietas que no excedan de 7 pesetas 50 céntimos.

Art. 15. Obtenidos que sean los documentos de que trata el art. 13 y cuantos además demuestren la cuantía de los pagos hechos en cada período por las Diputaciones y Ayuntamientos, las Administraciones del ramo liquidarán los valores que por el impuesto correspondan á la Hacienda sobre el importe de aquellos pagos en el período á que dichos documentos se refieran, fijando el oportuno cargo en la cuenta de cada Corporación.

Art. 16. Practicada la liquidación de lo que cada Corporación haya de satisfacer, que deberá tener lugar inmediatamente de obtenido el documento en que se funda, se pasará para su censura y toma de razón á la interventora, sin perjuicio de que la Administración del ramo gestione su cobro, y transcurridos quince días sin que se efectúe, á contar desde el en que el derecho se liquide, propondrá al Delegado de Hacienda la expedición de los apremios contra las Corporaciones deudoras, cuyos procedimientos han de seguirse administrativamente en la forma establecida ó que se establezca para realizar los débitos á favor de la Hacienda.

En los casos en que la liquidación que se practique altere el resultado de lo que según el importe de los pagos consignados en el documento facilitado por las Corporaciones deban satisfacer por el impuesto, ya porque las mismas incurrieran en error consignando como exenta alguna obligación que legalmente no le esté ó ya por cualquiera otra razón que determine falta de conformidad, se notificará el resultado á la Diputación ó Ayuntamiento interesado, á fin de que pueda hacer las alegaciones que á su derecho convengan.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y teniendo en cuenta que las Corporaciones provinciales y municipales deben abstenerse en absoluto de disponer de las cantidades que descuenten por el impuesto de 1 por 100, sustituyéndolas en depósito hasta su ingreso en las Cajas del Tesoro, los Delegados de Hacienda darán cuenta al Tribunal competente de toda distracción, malversación ó aplicación indebida de los fondos de que se trata.

Art. 18. Sin perjuicio de que los Agentes de la investigación de las contribuciones y rentas públicas ejerzan la misión investigadora que les está encomendada ó que se les encomiende, los Delegados de Hacienda, cuando las circunstancias justifiquen su necesidad ó conveniencia, podrán acordar por sí, ó á propuesta de la Administración del ramo, que la comprobación se practique por el funcionario á sus órdenes que estime oportuno, ya haya sido promovida por denuncia ó por iniciativa de la Administración. Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á exhibir á dichos agentes ó funcionarios los libros, cuentas, presupuestos y demás antecedentes que considere necesario consultar. Independientemente del procedimiento de investigación y como dato previo al éxito de la misma, se concede facultad á la Administración para que, consultando las cuentas que rindan dichas Corporaciones y cuantos antecedentes pueda adquirir además, compruebe las certificaciones que las Diputaciones y Ayuntamientos hayan facilitado para la exacción del impuesto.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 19. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, ocultando en los documentos que se faciliten á la Administración los créditos consignados en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, ó los pagos verificados con cargo á los mismos y por otro medio cualquiera.

Art. 20. Las ocultaciones serán penadas con multa de 10 por 100 de la cantidad defraudada, y cuando sean descubiertas en virtud de denuncia, bien sea particular, bien de los funcionarios encargados de la inspección, el que la haya producido percibirá, cuando se realice, el 20 por 100 de su importe.

Art. 21. El Gobierno, cuando medien circunstancias muy atendibles, podrá condonar las multas que se impongan; pero en ningún caso la parte que corresponda al inspector ó al particular denunciante.

Art. 22. Las Administraciones del ramo en las provincias formarán y remitirán á la Dirección general de Contribuciones, durante la primera quincena de cada trimestre, relaciones ó notas que, con distinción de lo que corresponda á las obligaciones de cada sección del presupuesto del Estado, á la Diputación provincial y á todos y cada uno de los Ayuntamientos, demuestren las cantidades liquidadas y las recaudadas durante el trimestre anterior por el impuesto de 1 por 100.

El resultado de dichas relaciones debe guardar completa conformidad con las cuentas y relaciones que las oficinas provinciales remitan á la Intervención general de la Administración del Estado, y con las notas de valores contraídos, recaudados y pendientes de cobro que envíen á la expresada Dirección.

Art. 23. Los expedientes de devolución á que dé lugar la reclamación de cantidades ingresadas indebidamente por este impuesto, se instruirán y resolverán con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y á la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente.

Las demás incidencias y reclamaciones acerca de este impuesto quedan sujetas á las reglas generales de la ley de 19 de Octubre de 1879 y al reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo.

Art. 24. Las dudas que ofrezca el cumplimiento de la presente instrucción, serán consultadas con los Delegados de Hacienda, y las que se ocurran á los Delegados las someterán á la Dirección general de Contribuciones para que, según los casos, resuelva por sí ó proponga á este Ministerio lo que proceda.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2632

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de León el día 3 del actual, Daniel Villart Fernández, natural de Laguna, de 19 años de edad, estatura regular, color trigueño, barba saliente, pelo y ojos negros; viste chaqueta lanilla con rayas moradas, chaleco blanco, pantalón claro bastante usado, alpargatas negras, boina negra y camisa color; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 6 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm 2633

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Soria en la noche del 3 del actual, Antonio González, de 22 años de edad, estatura alta, cara redonda, color bueno, pelo negro, barba cerrada; viste chaqueta de lanilla remontada color negro, chaleco con espalda de tartan verde, pantalón de lanilla remontado color chocolate, camisa lienzo de jurat, elástico de punto, faja negra muy ancha, borceguies negros; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 6 de Julio de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2634

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA — Dia 30 de Junio de 1892

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS En más — *Pesetas*	DIFERENCIAS En menos — *Pesetas*
INGRESOS				
1 Rentas	536'47	»	»	536'47
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	760.000'00	340.459'22	»	419.540'78
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	8.983'33	2.978'91	»	6.004'42
7 Ingresos extraordinarios	3.400'00	»	»	3.400'00
8 Arbitrios especiales	89.163'65	17.357'11	»	71.806'54
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados	2.233.857'08	94.873'04	»	2.138.984'04
12 Ampliación del presupuesto anterior	»	292.954'37	292.954'37	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	38.500'00	38.500'00	»
14 Reintegros	»	»	»	»
15 Varias	»	»	»	»
	3.095.940'53	787.122'65	331.454'37	2.640.272'25
PAGOS				
1 Administración provincial	79.179'25	59.020'19	»	20.159'06
2 Servicios generales	127.323'41	19.985'83	»	107.337'58
3 Obras obligatorias	181.734'19	58.906'50	»	122.827'69
4 Cargas	41.398'55	»	»	41.398'55
5 Instrucción pública	80.879'39	10.754'61	»	70.124'78
6 Beneficencia	336.683'06	125.658'76	»	211.024'30
7 Corrección pública	38.573'50	15.169'21	»	23.584'29
8 Imprevistos	9.000'00	7.701'47	»	1.298'53
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	37.296'58	»	»	37.296'58
11 Obras diversas	30.000'00	»	»	30.000'00
12 Otros gastos	50.812'54	3.104'38	»	47.708'16
13 Resultas	1.859.643'59	167.712'96	»	1.691.930'63
14 Ampliación del presupuesto anterior	»	254.454'37	254.454'37	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	38.500'00	38.500'00	»
16 Devoluciones	»	»	»	»
17 Varias	»	»	»	»
	2.872.904'06	760.968'28	292.954'37	2.404.690'15
Existencia en Caja	»	26.154'37	»	»
	»	787.122'65	»	»

Tarragona 1.º de Julio de 1892.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Vicepresidente de la D. P., Rossell.

Núm. 2635

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Diputación, en sesión de 9 de Mayo último, acordó de conformidad con la siguiente proposición suscrita por varios Sres. Diputados.

«*A la Diputación provincial*—Los Diputados que suscriben, atendiendo á la importancia y conveniencia que para la comunicación directa de la vía de Cambrils con la ciudad de Reus, y de las poblaciones de Viñols, Riudoms, Borjas del Campo, Maspujols, Aleixar, Vilaplana, Musara, Febró, Capafóns y Prades, con la vía férrea de Valencia á Tarragona que pasa por Cambrils, tiene la carretera de Cambrils á Prades, que dividida en tres trozos, figura en el plan provincial, en los núms. 3, 92 y 104: Considerando que el trozo de Maspujols á Vilaplana, ha mucho tiempo está construído y en explotación, y que el camino antiguo de Cambrils á Maspujols, en la longitud de 3'10 kilómetros que comprende el trayecto de Viñols á Riudoms, sin embargo de no presentar el terreno notable accidentación ni cruzarse curso alguno de aguas de importancia, ofrece dificultades poco menos que insuperables para la circulación rodada: Considerando que es muy sensible que el estado de tan corto trayecto, continúe por tiempo indefinido, siendo causa eficiente de que los cuantiosos gastos que implican las obras del trozo construído de Maspujols á Vilaplana, que es el más costoso de la vía no produzcan las correspondientes utilidades.—Tiene el honor de proponer á V. E. que con arreglo al art. 31 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y sin perjuicio de los derechos del contratista de las obras del ramal de carretera de Masllorens á la general de Alcover á Santa Cruz de Calalell, construído bajo la condición de que no se introducirá ninguna variación que pudiera perjudicarle en el orden de pago que le corresponde según el número que ocupa en el plan; se digne acordar la incoación del oportuno expediente para la mejora de número de dicha sección y trayecto de Viñols á Riudoms de la de Cambrils á Prades, impetrando de la Superioridad su traslado al núm. 9 bis.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periodico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos interesados tanto en la línea de que se trata, como en las que se posponen y demás que tienen señaladas sus vías en el plan provincial, procedan á exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro del preciso término de treinta días, á cuyo fin á continuación se relacionan las carreteras que según el plan provincial quedan pospuestas.

Tarragona 5 de Julio de 1892.—El Presidente accidental, Rossell.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, P. A., Tomás Larráz.

Relación de las vias que se posponen y pueblos á quienes interesan.

Num.	DESIGNACION	PUEBLOS
10	De Amposta á Vinallop, empalmado con la general de Castellón á Tarragona. (Trozos 2.º y 3.º	Amposta, San Carlos de la Rápita y Tortosa.
11	De Falsét á Tivisa.—Trozo de Capsanes á Tivisa. (Ramal de Tivisa)........	Tivisa.
11 bis	De Porrera á Gratallops con ramal á Torroja	Porrera, Torroja y Gratallops.
11 ter	De Godall á la Galera	Godall y Galera.
11 4er	De la genearal de Artesa á Montblanch á la provincia de Lérida en dirección á Rocallaura	Solivella y Montblanch.
16	De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisanet.—Trozo 1.º de Pinell á Miravet	Pinell, Miravet, Benisanet y Mora de Ebro.
18	De Masroig á la general de Alcolea ...	Masroig.
19	De Belltall en la carretera general de Artesa á Motblanch á Vallfogona por Pasanant.—Trozo de Belltall á Pasanant	Belltall, Pasanant, y Vallfogona.
20	De Torredembarra á sus cercanías en la carretera general de Tarragona á Barcelona á Masllorens, por las inmediaciones de La Riera, La Nou y Salamó con ramal á Vespella......	Riera, La Nou, Vespella, Salomó y Masllorens.
24	De Renau al mismo de Tarragona al Pont de Armentera.............	Renau.
25	De Nulles al mismo...............	Nulles.
26	De Vilabella al mismo	Vilabella.
27	De Pallaresos al mismo...........	Pallaresos.
28	De Belltall á Vallfogona por Pasanant.—Trozo de Pasanant á Vallfogona	Belltall, Pasanant y Vallfogona.
30	De Maspujols á la general de Alcolea con dirección á Reus............	Maspujols, Aleixar y Vilaplana.
31	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell.—Trozo 2.º, terminación	Reus, Constantí, Morell y Vilallonga.
32	De Falsét á la general de Espluga á Flix por Bellmunt.—Trozo de Bellmunt al empalme, terminación	Falsét, Bellmunt, Gratallops, Vilella baja, Vilella alta y Lloá.
33	De Pinell á Mora de Ebro.—Trozo de Miravet á Mora, terminación	Miravet, Benisanet, Mora y Pinell
34	De Gandesa á sus inmediaciones á la Pobla de Masaluca ó al confín de la provincia por Villalba.—Trozo 1.º de Gandesa á Villalba	Gandesa, Villalba y Pobla de Masaluca.
37	De Albiñana á la carretera general de Alcover á Santa Cruz de Calafell ...	Albiñana.
39	De la carretera general de Tarragona á Barcelona al camino de Tarragona al Pont de Armentera por Catllar siguiendo la derecha del río Gayá.—Trozo 2.º, terminación...........	Catllar y la Riera.
40	De Figuerola á la general de Valls á Igualada..........................	Figuerola.
41	De Puigpelat á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell	Puigpelat.
42	De Puigtiñós á la misma..........	Puigtiños.
43	De Tarragona al Pont de Armentera.—Trozo de Vilarrodona al Pont.....	Vilarrodona, Ayguamurcia y Pont de Armentera.
45	De Senant á Espluga de Francolí en la craretera general de Lérida á Tarragona..........................	Senant.
46	De Rojals á Montblanch............	Rojals.
49	De la general de Alcolea del Pinar á Tivisa por Marsá y Capsanes.—Trozo del empalme á Capsanes por Marsá.	Falsét, Marsá, Capsanes y Tivisa
50	De la general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot.—Trozo de Bot al empalme con la de Alcolea ..	Bot y Horta.
51	De Gandesa á sus inmediaciones á la Pobla de Masaluca ó al confín de la provincia por Villalba.—Trozo 2.º, terminación....................	Villalba y Pobla de Masaluca.
52	De Amposta á Santa Bárbara por Masdenverge	Masdenverge, Amposta, Santa Bárbara y San Carlos de la Rápita.
53	De la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la Venta nueva por Ulldecona y Alcanar.—Trozo 1.º, terminación....................	Ulldecona Cénia, Galera y Alcanar.
54	De Mas de Barberáns á la general de Castellón á Tarragona	Mas de Barberáns y Roquetas.
57	De Tamarit á la general de Tarragona á Barcelona....................	Tamarit.
58	De la Secuita á la general de Lérida á Tarragona por Perafort	Secuita y Perafort.
59	De Constantí á la general de Alcolea del Pinar en dirección á la Cononja.	Constantí.
60	De la general de Alcolea á la de Castellón por Canonja	Canonja.
61	De Vilarrodona á Solivella.—Trozo de Vilarrodona al Plá de Cabra y de Sarreal á Solivella	Vilarrodona, Sarreal, Plá de Cabra y Solivella.
62	De Garidells á la general de Lérida á Tarragona...................	Garidells.
63	De Santa Coloma de Queralt á Vallfogona por Llorach ó sus inmediaciones	Santa Coloma, Llorach y Vallfogona.
64	De la general de Montblanch á Santa Coloma á la provincial de Santa Coloma á Vallfogona, empalmando en Llorach ó sus inmediaciones por Conesa y Ceballá del Condado	Conesa, Ceballá del Condado y Llorach.
65	De Reus á Almoster por Castellvell.—Trozo de Castellvell á Almoster, terminación....................	Almoster.
68	Del camino de Porrera á Gratallops en la izquierda del río Ciurana al de Falsét á la general de Espluga á Flix	Porrera, Torroja y Gratallops.
69	De las Irlas á la carretera general de Alcolea	Irlas.
70	De Morera á la general de Espluga á Flix..........................	Morera y Cornudella.
71	De Camposines ó de la carretera general de Gandesa á Flix á la Fatarella.	Fatarella.
73	De la general de Tarragona á Barcelona á Bonastre por Roda..........	Bonastre y Roda.
74	De Creixell á la general de Tarragona á Barcelona..................	Creixell.
76	De Ayguamurcia al camino de Tarragona al Pont de Armentera.......	Ayguamurcia.
77	De Montreal á Alcover............	Montreal y Alcover.
78	De Cambrils á Prades.—Trozo de Capafons á Prades..............	Capafons y Prades.
79	De Vallclara á la general de Espluga á Flix..........................	Vallclara.

Núm.	DESIGNACIONES	PUEBLOS
80	De Vilanova de Prades á la general de Espluga á Flix	Vilanova de Prades.
81	De Albiol á la Selva..................	Albiol y Selva.
82	De Gratallops á la Palma por las Vilellas, Cabacés y Bisbal, con ramal á Margalef..........................	Vilella alta, Vilella baja, Cabacés, Bisbal, Margalef, Palma y Gratallops.
83	De Guiamets á la general de Alcolea del Pinar..........................	Guiamets.
84	De la general de Beceite á la de Gandesa á Tortosa á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot.—Trozo del empalme con la primera á Bot, terminación.	Horta, Bot, Freginals.
85	De Freginals á la general de Castellón á Tarragona	Freginals.
86	De Alfara á la general de Gandesa á Tortosa	Alfara.
87	De Pauls á la misma	Pauls.
88	De Ametlla á Rasquera por Perelló ...	Ametlla, Perelló y Rasquera.
89	De Vendrell al confín de la provincia de Barcelona por Llorens y San Jaime.—Trozo de San Jaime al confín de la provincia, terminación.......	San Jaime, Llorens y Santa Oliva y Vendrell.
90	De Forés á la general de Artesa á Montblanch..........................	Forés.

Núm. 2636

CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE TARRAGONA

En méritos del expediente administrativo que por delegación del señor Presidente accidental de la Excma. Diputación y de la Comisión provincial me hallo instruyendo para averiguar las cantidades que, pertenecientes á los fondos provinciales y á los asilados aprendices de la Casa de Beneficencia de esta capital, podían obrar en poder del Director del Establecimiento, en providencia de este día he resuelto llamar á todas las personas que hayan entregado alguna cantidad, sea en el concepto que fuere, á Don Leandro Hebrard y Rafart, bajo el carácter de Director de dicha Casa de Beneficencia, á fin de que se sirvan manifestarlo dentro el plazo de ocho días, pudiendo comparecer al efecto en el palacio de la Excma. Diputación, de diez á una de la mañana, los días no feriados.

Lo que, en cumplimiento á lo ordenado, se inserta en este periódico oficial para noticia del público.

Tarragona 5 de Julio de 1892.—El Diputado Visitador, Antonio de Magriñá.

Núm. 2637

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las atribuciones que me concede la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Julio de 1889, he acordado con esta fecha que el Inspector de Hacienda D. Emilio Doce Carro, que actualmente se hallaba asignado á los partidos de Tortosa y Gandesa, cese en los mismos y pase á prestar sus servicios á los de la capital y Vendrell; que D. Isidro Gómez, que estaba destinado á éstos, se encargue en la investigación de los de Valls y Montblanch, en donde ejerce sus funciones D. José Rodríguez, el cual irá á los de Tortosa y Gandesa, y que continúe en los de Reus y Falsét el Inspector adscrito á dichos partidos D. Eduardo del Collado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales respectivas á fin de que presten á dichos funcionarios el auxilio que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 2 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 2638

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

INTERVENCIÓN

Anuncio

Suspendida la subasta que debía celebrarse en el día de hoy para contratar la carne de vaca por un año, con destina al Hospital militar de esta Plaza, se celebrará ésta el día 14 del actual á la misma hora, en el mismo local y con las mismas condiciones que estaba anunciada la primera.

Tarragona 6 de Julio de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 2639

Don José Solé Rubio, Alcalde constitucional de Vallfogona.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.215'23 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantes deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vallfogona 2 de Julio de 1892.—José Solé.

Núm. 2640

Don Pedro Ferré Rebull, Alcalde constitucional de Torroja.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.391 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torroja 28 de Junio de 1892.—Pedro Ferré.

Núm. 2641

Don Esteban Roca Ferré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.957'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 4 de Julio de 1892.—Esteban Roca.

Núm. 2642

Don Eufemiano Queralt Anglés, Alcalde constitucional de Catllar.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.079'47 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Catllar 2 de Julio de 1892.—Eufemiano Queralt.

Núm. 2643

Don José Solé y Ventosa, Alcalde constitucional de San Vicente de Calders.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San Vicente de Calders 5 de Julio de 1892.—José Solé.

Núm. 2644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alforja

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el actual ejercicio económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas, y puedan en su vista formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Alforja 4 de Julio de 1892.—El Alcalde accidental, Juan Simó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2645

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de hoy, dictada en méritos del sumario que bajo mi actuación se instruye sobre estafas contra Manuel Melo y Salcedo y Paula Lleyxá y Lleyxá, conocida por Lleixa y Subirats, recluso aquél en el Establecimiento penal de esta ciudad, ha acordado citar á José Martín Uceda ó al sugeto que bajo este nombre impuso el día doce de Mayo último en la Administración de Correos de Hinojales, provincia de Huelva, una carta dirigida á la procesada y con un sobre interior á Eduardo Padilla, á fin de que dentro el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Huelva, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual paradero, con objeto de recibirle declaración; apercibiéndoles caso de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo